

Dues qüestions ètiques en medicina de l'esport

Cuyás, Manuel

RESUM

La meva reflexió ètica es dirigeix vers dos problemes particularment espinosos: la preparació biològica de l'esportista i el secret professional del metge, els serveis del qual han estat contractats per un club o per una associació. La meva aportació a un tema i a l'altre per força ha de ser humil: em limitaré a posar de manifest els valors ètics implicats i les dades que cal tenir en compte per a la solució encertada en cada cas particular.

ABSTRACT

My ethical reflections concentrate on two particularly difficult problems: the physical conditioning of the athlete and the professional secrecy of the doctor under contract to some athletic club or association. My contribution to either subject can be no more than humble. I will limit myself to bringing to light the implication of ethical values and some things to keep in mind in order to correctly resolve each individual case.

RESUMEN

Mi reflexión ética se dirige hacia dos problemas particularmente espinosos: la preparación biológica del deportista y el secreto profesional del médico, cuyos servicios han sido contratados por un club o por una asociación. Mi aportación a uno y otro tema no puede menos que ser humilde: me limitaré a desvelar los valores éticos implicados y los datos a tener en cuenta para la solución acertada en cada caso particular.

1. Preparación biológica del deportista

Hace ya muchísimos años que la medicina asistencial, concebida como sanante, en cuanto reparadora de la patología y/o de sus efectos nocivos; se ejerce complementada con la medicina profiláctica o preventiva del mal en su raíz. Desde que hace 40 años (entre 1946 y 1948) se redactó el primer párrafo constitucional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cual define a ésta diciendo que "salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad", el quehacer médico ha ampliado el campo de sus competencias; el cuidado de la salud no puede limitarse a curar y a protegerse de la enfermedad, se extiende, sino a obtener el bienestar completo (equivaldría a la felicidad, concepto filosófico), si a procurar la máxima capacidad del individuo para la realización de sus funciones de tipo corporal, psicológico y social. Es claro, por consiguiente, que solamente posturas anacrónicas podrían considerar impropia de su especialidad la preparación biológica, mental e incluso relacional del deportista por parte del médico. Esta preparación, por otra parte, no puede limitar sus aspiraciones a la consecución de las posibilidades efímeras, que han de permitir superar un récord o conseguir la victoria a costa del bien integral del sujeto. La definición misma de salud habla de "estado" y el cliente del médico es siempre la persona a quien dedica sus cuidados. La persona permanece. El principio hipocrático *primum non nocere* (el primer precepto es no perjudicar) sigue teniendo aplicación en cualquier supuesto.

Al margen, por consiguiente, de cualquier prohibición establecida, al margen de que puedan ser detectados o se elimine cualquier indicio de ellos,

queda éticamente condenado el recurso a estimulantes que, sea debido al esfuerzo realizado bajo su influjo, sea a causa de los efectos secundarios, sea por una dependencia que restringirá la libertad del deportista, generan en éste secuelas perjudiciales sin razón proporcionada; el éxito habría de alcanzar enorme importancia para compensar.

Es preciso desaprobar también el recurso a cualquier tipo de soborno, que asegure un resultado negativo del control establecido, aun en el supuesto de que los productos no sean perjudiciales. Al margen del juicio que merezca el médico (hablaremos de él enseguida) la falta de veracidad en el encargado del control supone una injusticia: falta al contrato de servicios por el cual cobra. Quien le induce a falsificar el dictamen coopera formalmente en una acción injusta y se hace solidariamente responsable de la falsedad y de los perjuicios con ella ocasionados.

Me dicen que existen ese tipo de fármacos o tratamientos, vedados aún por el reglamento y capaces de preparar biológicamente al deportista sin que puedan ser identificados. Se espera además que, mejor conocidos, se elimine la prohibición y pasen a ser de uso corriente. Doy por supuesta la hipótesis de un fármaco con efectos secundarios insignificantes, debidamente conocido y experimentado, ¿qué decir en este caso del médico que recurre ya a ellos?

Para hacer comprensible la respuesta, me veo obligado a asumir la incómoda y antipática tarea de definir y distinguir entre *ethos* y *ética*. Prefiero prescindir aquí totalmente de la posible existencia de verdaderas leyes. La problemática respecto a éstas es ajena al tema que abordamos aquí.

Con la palabra *ethos* nos referimos al conjunto de normas establecidas por convenio o por costumbre en un grupo de personas: equivalen a "reglas del juego". Los Códigos deontológicos de los diversos Colegios de Médicos concretan, para el tiempo determinado en que se promulgan, lo que se estima necesario para el buen proceder frente a los compañeros, a la asociación y a los beneficiarios. Engloban ciertamente principios y normas de carácter más universal y éticamente obligatorios, pero el código, de suyo, pretende solamente velar por la dignidad de la profesión y por el buen ejercicio de la medicina. El "Código de Deontología Médica" promulgado por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España proclama en su artículo 77 como "deber de buen compañerismo no reclamar honorarios a los médicos ni a las personas que dependen de él". Las "Normas de Deontología" del Col.legi de Metges de Barcelona se contenta con afirmar que tal modo de proceder "és una tradició recomanable" (art. 101). Evidentemente resulta una práctica laudable, que uno y otro código elevan a norma más o menos obligatoria con excepciones aceptadas. Los miembros de otras profesiones liberales desconocen esta corte-

sía. Por la ambigüedad que entrañan siempre las cuestiones económicas, tal vez resulte más evidente, como ejemplo exclusivo de *ethos*, el caso de los abogados, en cuanto, debiendo llegar a un acuerdo, se acepta como obligatorio el que sea el más joven de los dos, quien se digna a visitar al otro.

Aunque la *ética* dice etimológicamente relación con la costumbre, considera ésta no solamente como buena, sino como obligatoria, y pretende formular principios y normas que se imponen por sí mismas. Quien las comprende, en las circunstancias supuestas por ellas, ha de sentirse obligado absolutamente a hacer lo que mandan y a evitar lo que prohíben, independientemente del proceder ajeno. Se siente uno interpelado a ello por algo o alguien que le trasciende. No depende de uno mismo, ni del acuerdo con otros, que algo sea éticamente bueno o malo. Se trata sin más de proceder bien, de ser sencillamente bueno, honrado, "com cal".

Los comportamientos antes aludidos (perjudicar al deportista, sobornar al responsable del control antidoping) son en sí mismos inaceptables y están éticamente prohibidos, tanto si lo explicitan, como si lo dan por supuesto el código deontológico y las "reglas del juego" que hacen al caso. Otras normas, las encaminadas simplemente a tutelar el *ethos*, las establecidas exclusivamente por costumbre o por convenio entre los miembros de la asociación o del grupo, adquieren de por sí la obligatoriedad que se sigue de un acuerdo entre caballeros: mera cuestión de honorabilidad entre colegas.

Esta honorabilidad, con todo, queda investida de cierta dimensión ética por la fidelidad debida al compromiso implícita o explícitamente asumido, que obliga a cumplir la palabra dada. Podría además incorporar una obligación de justicia, porque la entrada en un club se asemeja al contrato de sociedad, si el proceder contra la norma establecida colocase en peores condiciones al contrincante y lo privase con ello del premio ofrecido y, en cierto sentido, merecido.

Por otra parte, dado que se imponen predominantemente por costumbre, de acuerdo con los supuestos que purifican de elementos extraños la competición deportiva tal como ha sido concebida, un cambio en la concepción de la contienda o una práctica contraria a lo establecido, cuando ésta se ha generalizado, pueden anular su obligatoriedad. Personalmente no acepto la existencia de normas meramente penales, que obligarían solamente a la pena caso de verse uno sorprendido en la violación; toda norma justa implica, a mi modo de ver, cierta obligatoriedad moral. Solamente expertos en el mundo del deporte pueden determinar, cuándo tiene lugar una u otra de las indicadas circunstancias exonerantes de obligatoriedad: cambio en la concepción de la contienda o proceder contrario propagado.

Desde qué empezó a tecnicarse la práctica del deporte, el éxito de cualquier vencedor en la prueba debe mucho a la intervención ajena del entrenador y del dietético, que señalaron el ejercicio y el régimen adecuados. La intervención del médico ha pasado del control para evitar perjuicios a la preparación biológica del deportista. Sería injusto menospreciar al perdedor o vilipendiar la marca establecida como récord del pasado por quienes no compitieron en las mismas condiciones. Todo menosprecio contradice la nobleza propia del deporte; en el caso, sería además injusto. ¿Resulta equitativo comparar las plusmarcas femeninas conseguidas con previa preparación hormonal con las de hace 30 o 50 años? ¿A quién hay que atribuir los triunfos modernos? ¿A la atleta? ¿Al entrenador? ¿Al médico? ¿O tal vez al laboratorio que sintetizó los esteroides hormonales apropiados? No puedo ocultar que hecho dé menos una clara y justa atribución de los diversos méritos. ¿Ha tenido lugar un cambio en la concepción de la contienda?

A la pregunta más concreta sobre el proceder del médico que recurre a fármacos prohibidos, incluso para forzar su admisión dado que preparan biológicamente al deportista sin perjuicio alguno inmediato ni mediato en él, respondería yo en función de la práctica, consentida e inevitable, o del recurso a ellos por parte del contrincante.

Esta respuesta coincide, de hecho, con la segunda circunstancia capaz de anular la obligación de una norma: su inobservancia generalizada. Los moralistas fundamentamos la conclusión en el derecho a la justa defensa. Implícitamente reconocemos con ello la obligación de respetar la igualdad de oportunidades, en cuanto ésta podría quedar lesionada por la inobservancia de las reglas vigentes e inducir disparidad en el derecho a obtener el premio o la victoria que uno sería capaz de alcanzar en los supuestos de la competición. No hay duda del peligro de sobrepasar la medida que hace inculpable la propia defensa, peligro inherente a la acción con que repele uno mismo el atentado contra su propio derecho. Los autores clásicos obviaban esta dificultad añadiendo a la cláusula permisiva de la defensa una condición en ablativo absoluto: "servato moderamine inculpatae tutelae", salvando la moderación que exime de culpa la protección personal.

2. El secreto profesional en medicina del deporte

Pasamos ya al segundo problema indicado: el secreto profesional del médico contratado por el club o la asociación, que de un modo u otro (fichaje del profesional, entrenamiento y desplazamientos de amateur, etc.) ha hecho suyo al deportista.

El derecho de éste, como el de toda persona a la intimidad y al "secreto", justifica la reserva de as-

pectos y circunstancias íntimas, con las que uno se siente identificado.

El adjetivo "profesional" califica al destinatario de manifestaciones personales; es siempre alguien, cuya función fuerza de algún modo a desvelarle parte de la propia intimidad.

El secreto profesional "médico", por lo apremiante de la salud personal y por la posible repercusión de ésta en la sanidad pública, acentúa la dificultad que entraña delimitar la obligación subjetiva de no comunicar el secreto ajeno. La sociedad debe tanto a la afirmación personal, con lo que ésta supone de tutela a la intimidad; como al intercambio de bienes y conocimientos, con lo que éstos implican de comunicación. El nivel de salud social tanto puede exigir la custodia del secreto por parte del médico, con el fin de salvaguardar la confianza requerida para que se acuda a él prontamente; como la manifestación de ciertas enfermedades o accidentes, para evitar el contagio o la inseguridad social. No es éste el lugar ni el momento de individualizar y de razonar los casos en que desvelar el secreto resulta obligatorio, o facultativo, o inhonesto. Baste decir que la doble función del médico puesto al servicio de una determinada entidad tutelar, la razón del contrato que le vincula a ésta y el ejercicio de la profesión en bien del deportista, aumenta la complejidad de los casos y la dificultad en el establecimiento de los principios que deben regir la acertada solución de los mismos.

Una cosa debe quedar siempre clara en cualquier hipótesis: como médico ha de estar siempre al servicio de la salud del deportista, de su bienestar físico, mental y social, lo cual implica reconocer y respetar sus derechos. Él es el titular primario de los mismos, ya le sean innatos, ya se le sigan del ejercicio de la profesión médica en relación con él.

El contrato de servicios del médico con la entidad deportiva y el cuasicontrato de sociedad con la misma por parte de deportista obligan a matizar, pero no deben oscurecer la titularidad del derecho a la salud, a la intimidad (particularmente el derecho al secreto) y al trabajo.

El primero de estos tres derechos, a la salud, no admite delimitación propia del caso.

En cuanto al segundo, derecho al secreto médico, hemos indicado ya la tensión inherente al respeto que merecen, a la vez, salud social y salud personal. Luego diremos algo más atendiendo al carácter público del deporte.

Tratándose de un profesional, me inclino a pensar que el derecho individual al trabajo merece mayor consideración que el interés del club por conseguir éxitos sólo alcanzables mediante una plantilla de superdotados. Dicho de otra manera, ninguna entidad tiene derecho a exigir del médico la descalificación de personas aptas para ocupar el puesto deseado por exigencias injustificadas de los patronos.

Pero el derecho al trabajo entra en la esfera del secreto profesional, cuando el deportista deja el club y aspira a ser asumido por otra entidad. Desconozco la práctica. He de reconocer que la costumbre hace ley, pero no toda ley es aceptable. La costumbre al respecto debiera acomodarse, si no lo está, a las exigencias éticas que tutelan el derecho de toda persona al secreto profesional y al trabajo.

El derecho del deportista al secreto por parte del médico que le atiende, sólo queda limitado por cuanto requiere el oficio de éste respecto a la empresa que lo ha contratado. Debe decir a los responsables, si es o no apto para las competiciones que se le exigirán, en qué pruebas rendirá al máximo, qué ejercicios podrían mermar sus facultades o no deberá realizar en modo alguno. Los que, debido al cargo, usufructúan la información deberían sentirse depositarios de un secreto profesional y no tienen derecho alguno a comunicarlo a terceros. Se trata de un secreto profesional compartido. Es posible que la práctica no lo considere así; significaría que el sentido de la obligación se habría diluido, pero vale la pena, si es así, trabajar por devolverle el vigor. El interesado y los responsables tienen en exclusiva derecho a saber las causas de la decisión, cuando ésta es debida a condiciones físicas conocidas por el reconocimiento médico. A los demás basta decirles que el deportista no interesa a la entidad en las circunstancias del caso. Prescindo aquí de la circunstancia, muy particular, en que el bien del mismo interesado exigiese el conocimiento de sus condiciones físicas por parte de terceros.

Una nueva dificultad presenta la consideración del deportista como persona pública. Quien sale en los medios de comunicación social se alimenta, o alienta al menos su fama, gracias al público. Algunos piensan que éste adquiere, por esta razón, derecho a saberlo todo respecto a sus fans y a sus gobernantes. No comparto esta opinión. La exposición de uno mismo a ser contemplado por otros no debe comportar en éstos derecho a penetrar en su intimidad más allá de lo previsto y aceptado por el interesado. Todo el mundo tiene derecho a limitar la esfera de su proyección social, mientras no reclame de los demás más de lo que recibe y de aquello a lo que quiere corresponder.

Respecto a los gobernantes, tienen los ciudadanos derecho a saber, cuanto puede darles a conocer su capacidad, y sus limitaciones de todo tipo, para el ejercicio de las facultades que con su voto le otorgarán. Considero un abuso el que por ellos se les restrinja más de lo necesario su derecho a la

intimidad. Las aspiraciones sociales a conocerlas sólo prevalecen, cuando lo exige el bien común.

En cuanto a los hombres del espectáculo (lo es el deportista que alcanza fama), en la medida en que despiertan interés por ellos, excitan curiosidad y han de ver de hecho mermado el marco reservado a su intimidad. Pero la comezón de conocer a quien proyecta en público su imagen, no permite adentrarse en los ambientes y circunstancias donde uno despliega su vida privada al margen de las ajenas. No es fácil determinar hasta qué punto el interés por saber de artistas o jugadores surge espontáneo, hasta qué punto es debido a la propaganda movilizadora por ellos mismos o por los empresarios, hasta dónde influyen en ello los periodistas para tener qué escribir o qué informar y para hacerse leer.

¿Tiene derecho el aficionado a saber por qué no ha sido seleccionado el atleta o el jugador por él preferido? Interfiere aquí un nuevo factor: el derecho a la fama de quien decide la lista de convocados y alineados. Podrían atribuirse a meras preferencias e intereses personales, exclusiones debidas a falta de condiciones para la prueba, o para la táctica elegida en la confrontación: lesión, falta de entrenamiento o de adaptación al esquema elegido, baja forma,... Ha desaparecido del argot una calificación, frecuentemente empleada en los años 30, para designar al que no rendía lo esperado: está sobreentrenado, se nos decía. Quedábamos admirados; tal vez engañados.

Según mi opinión, en el médico del deporte la obligación de custodiar el secreto profesional permanece sin más limitación que el informe debido a los directivos, cuando el interesado, previamente informado del dictamen, persevera en sus aspiraciones al fichaje o a verse incorporado en el club o sociedad. Si desistiese de ello, no habría razón para comunicar a nadie más que al interesado el resultado del reconocimiento. Salvo el caso en que, para evitar un daño injusto a terceros (contagio, difamación, etc.), surja en el deportista el deber estricto de informar a los que podrían sufrir las consecuencias y se niegue a cumplir con él. Cabe entonces que el médico revele el secreto para prevenir el mal; éste habría de ser cierto, grave e injusto con perjuicios mayores de los que puedan seguirse de pérdida de confianza en la reserva médica como consecuencia del caso. La posibilidad de que surja un deber de correspondencia en la propia manifestación externa, como efecto del interés despertado por uno en el público, no tiene por qué afectar al campo del secreto médico.